

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo 368/2002 seguido a instancias de D<sup>a</sup> Luisa Murillo Vázquez, con relación a la Resolución de 27 de mayo de 2002 de la Secretaría General de Educación por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado y procesos previos del cuerpo de maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de educación infantil, primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y educación de adultos.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, nº 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado por el procedimiento abreviado nº 368/2002 seguido a instancias de D<sup>a</sup> Luisa Murillo Vázquez, con relación a la resolución de 27 de mayo de 2002 de la Secretaría General de Educación por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado y procesos previos del cuerpo de maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de educación infantil, primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y educación de adultos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, nº 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de noviembre de 2002.

El Secretario General,  
PEDRO BARQUERO MORENO

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2002, de la Consejera de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 1.305/2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1420 de 1999, promovido por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación de GRANJA PALAZUELOS, S.L., siendo la parte demanda la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Resolución de 23 de abril de 1999 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, que declara denegada parcialmente la subvención solicitada en el expediente EF-08411, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, de ayudas para el fomento de la contratación indefinida, ha recaído sentencia firme, dictada el 10 de julio de 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo. El Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, modifica el citado régimen competencial, asignando dichas competencias a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1305/2002 dictada con fecha de 10 de julio de 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación de GRANJA PALAZUELOS, S.L., contra la Resolución de fecha 23 de abril de 1999 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, que se anula por no resultar ajustada a Derecho, declarando el derecho de la recurrente a que se le abone la subvención denegada por importe de 10.097 euros (1.680.000 pesetas), sin expreso pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, 31 de octubre de 2002.

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA